AÑO CIII / LA PLATA, MARTES 29 DE MAYO DE 2012 Nº 26.844

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Buenos Aires LA PROVINCIA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS

Decretos y Resoluciones

Decretos

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 120

La Plata, 28 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente Nº 21500-1574/09 por el cual se gestiona la reglamentación de la Ley Nº 14.226 de creación de la Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP), y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma crea en el ámbito de la Administración Pública Provincial la Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP), quién tiene a su cargo proponer e impulsar políticas públicas vinculadas a las condiciones y medio ambiente de trabajo de los empleados del Poder Ejecutivo Provincial, atendiendo fundamentalmente las cuestiones referidas a la prevención y protección de la vida y la salud de todas las personas que se desempeñen en las dependencias públicas;

Que el artículo 21 de la Ley Nº 14.226, establece que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictará la pertinente reglamentación en concordancia con la legislación y reglamentación nacional;

Que, consecuentemente, se considera adecuado que el Ministerio de Trabajo, sea Autoridad de Aplicación, en el marco de las competencias que se le asignan en la Ley Nº 13.757;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, Contaduría de la Provincia de Buenos Aires y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar la reglamentación de la Ley Nº 14.226, que como Anexo Único integra la presente.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Trabajo.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. La Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP), se integrará previa comunicación fehaciente del Secretario General de cada una de las Organizaciones Sindicales del Sector Público, determinando un (1) representante titular y un (1) suplente.

Las entidades gremiales podrán unificarse o escindirse en sus representaciones anticipando su decisión ante al Secretario de la CoMiSaSEP, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, debiendo ajustarse la composición conforme lo que resulte de dicha presentación.

ARTÍCULO 2º. Las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad en el Empleo Público, deberán ser conformadas dentro del plazo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 14.226, en cada jurisdicción conforme la Ley de Ministerios y en los organismos descentralizados y autárquicos de la Administración Pública Provincial.

Se integrará con representantes de la Jurisdicción y de las Asociaciones Sindicales de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 14.226.

ARTÍCULO 3º. Conformada la Comisión Jurisdiccional Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público, en la primera reunión ordinaria, deberá designar a su Presidente y Secretario, debiendo elegir sus reemplazantes en la última reunión ordinaria antes de producirse la finalización del mandato.

ARTÍCULO 4º. La Dirección, Departamento o Unidad Responsable de la Prevención, Salud y Seguridad en el Trabajo deberá evacuar las solicitudes de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, pudiendo solicitar fundadamente una prórroga del plazo.

ARTÍCULO 5º. Las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad elevaran a la CoMiSaSEP aquellas cuestiones que no puedan ser resueltas en cada Jurisdicción, debiendo agregar los antecedentes, fundamentos y las conclusiones estableciendo las diferentes posturas que se presenten suscriptas por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 6º. Las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad dentro del plazo de ciento veinte (120) días hábiles de su conformación deberán promover la creación de Comités Mixtos de Salud y Seguridad, bajo los siguientes parámetros:

1. En los establecimientos, organismos o unidades de gestión en los que trabajen jornada completa más de cuatrocientos cincuenta (450) trabajadores.
2. En aquellos establecimientos, organismos o unidades de gestión que no superen la cifra mencionada en el inciso anterior cuando, a requerimiento de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad, así lo disponga la Autoridad de Aplicación en virtud del diagnóstico sobre las condiciones de seguridad e higiene de los mismos, valorada en los términos de la Ley Nacional Nº 19.587 y sus normas reglamentarias. Para ello podrá contarse con la colaboración y asistencia técnica de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación mediante la celebración de convenios o acuerdos en los términos de la Resolución SRT Nº 1068/10 o las normas que en lo sucesivo la reemplacen.
3. La Dirección General de Cultura y Educación instrumentará la conformación Comités Mixtos de Salud y Seguridad por Distrito.

ARTÍCULO 7º. Son funciones del Comité Mixto de Salud y Seguridad:

1. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en los establecimientos, organismos o unidades de gestión.
2. Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la Comisión Jurisdiccional Mixta de Salud y Seguridad las mejoras de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
3. Crear un clima de cooperación en el establecimiento, organismo o unidad de gestión y fomentar la colaboración entre trabajadores/as y funcionarios/as a fin de promover la salud, prevenir los riesgos laborales y mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.
4. Solicitar a la Comisión Jurisdiccional Mixta de Salud y Seguridad que arbitre los medios necesarios para la realización de estudios o análisis sobre las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en su ámbito de actuación.
5. Colaborar con las actividades de concientización, información y formación en materia de salud, prevención de riesgos y condiciones y medio ambiente de trabajo que programe la Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP) y/o la Comisión Jurisdiccional Mixta de Salud y Seguridad.
6. Acompañar a los/as técnicos/as de la Dirección, Departamento o Unidad Responsable de la Prevención, Salud y Seguridad en el Trabajo de la Jurisdicción en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, a los/as Inspectores/as de la Autoridad de Aplicación en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
7. Llevar un registro de actas de reuniones del Comité Mixto de Salud y Seguridad, debiendo estar a disposición de la Comisión Jurisdiccional Mixta de Salud y Seguridad cuando ésta lo requiera.
8. Realizar informes a solicitud de la Comisión Jurisdiccional Mixta de Salud y Seguridad sobre cuestiones atinentes al establecimiento, organismo o unidad de gestión.

ARTÍCULO 8º. Las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad dentro del plazo de ciento veinte (120) días hábiles de su conformación deberán promover la designación de los Delegados de Prevención, en los establecimientos, organismos o unidades de gestión. La designación de los mismos será a propuesta de las Organizaciones Sindicales y deberá adecuarse a lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nº 14.226 y lo establecido en la Ley Nacional Nº 23.551.

ARTÍCULO 9º. Son funciones del Delegado de Prevención:

1. Crear un clima de cooperación en el establecimiento, organismo o unidad de gestión y fomentar la colaboración entre trabajadores/as y funcionarios/as a fin de promover la salud, prevenir los riesgos laborales y mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.
2. Colaborar a solicitud de la Comisión Jurisdiccional Mixta de Salud y Seguridad y/o del Comité Mixto de Salud y Seguridad en la elaboración de planes o programas de prevención de riesgos, promoción de la salud de los trabajadores/as y mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo.
3. Colaborar con las actividades de concientización, información y formación en materia de salud, prevención de riesgos y condiciones y medio ambiente de trabajo que programe la Comisión Jurisdiccional Mixta de Salud y Seguridad.
4. Acompañar a los/as técnicos/as de la Dirección, Departamento o Unidad Responsable de la Prevención, Salud y Seguridad en el Trabajo de la Jurisdicción en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como a los/as Inspectores/as de la Autoridad de Aplicación en las visitas y verificaciones que realicen en el establecimiento, organismo o unidad de gestión para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
5. Elevar informes que le sean requeridos por la Comisión Jurisdiccional Mixta de Salud y Seguridad y/o el Comité Mixto de Salud y Seguridad.

ARTÍCULO 10. Los Delegados de Prevención ejercerán las funciones de acuerdo al Plan de Acción que elabore la Comisión Jurisdiccional Mixta de Salud y Seguridad y/o el Comité Mixto de Salud y Seguridad según corresponda.

ARTÍCULO 11. Las jurisdicciones deberán en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de conformados los Comités Mixtos de Salud y Seguridad dictar los actos administrativos que sean necesarios para la puesta en función de dichos órganos.

ARTÍCULO 12. El Registro Provincial de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad bajo la órbita del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires tendrá las siguientes funciones:

1. Implementar una base de datos de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad, con la siguiente información: a) integrantes de la Comisión Jurisdiccional: apellido y nombre, número de documento, representación invocada y vigencia de su representación en el cargo de la función pública o sindical; b) fecha de conformación; c) designación de su presidente y secretario y período de mandato; d) información de los representantes suplentes; e) Comités Mixtos de Salud y Seguridad creados y Delegados de Prevención designados en su ámbito con la información solicitada en el inciso a) y fecha de conformación y normativa dictada por la Jurisdicción correspondiente.
2. Publicar en los medios electrónicos dicha información.

ARTÍCULO 13. Las reuniones y/o actividades que realicen los miembros de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad, los Comités Mixtos de Salud y Seguridad y eventualmente los Delegados de Prevención, deberán ser convocadas por el Presidente y Secretario de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad y/o de los Comités Mixtos de Salud y Seguridad, según corresponda.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
DECRETO 260

La Plata, 18 de abril de 2012.

VISTO el expediente N° 22500-17054/12, por intermedio del cual tramita la aprobación de la Carta Acuerdo N° 1/12 al Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires y la Fundación ArgenINTA, aprobado por Decreto Nº 2.747/10, que posibilite la ejecución del Plan Ganadero Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que para la realización de las actividades previstas en la Carta Acuerdo mencionada en el exordio del presente, el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires asignará la suma de pesos treinta y seis millones quinientos cuarenta y un mil quinientos veintisiete ($ 36.541.527), comprometiéndose a llevar a cabo el control financiero de los recursos y el seguimiento y evaluación de las actividades previstas en la misma;

Que la Fundación ArgenINTA compromete el apoyo técnico y administrativo para la ejecución de la Carta Acuerdo tratada;

Que a fojas 93 se expide en función de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Carta Acuerdo N° 1/12 suscripta entre el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires y la Fundación ArgenINTA, al Convenio Marco aprobado por Decreto Nº 2.747/10, que posibilite la ejecución del Plan Ganadero Provincial, cuyo texto, como Anexo Único, pasa a formar parte del presente, el que se encuentra compuesto por Presupuesto Total (Anexo I del Convenio).

ARTÍCULO 2°. Aprobar el gasto de hasta la suma de pesos treinta y seis millones quinientos cuarenta y un mil quinientos veintisiete ($ 36.541.527) comprendidos en la Carta Acuerdo aprobada por el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 3°. La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 2°, será atendida con cargo a la siguiente imputación: PRG 13 – Finalidad 4 – Función 5 – Fuente de Financiamiento 1.3 – Partida Principal 5 – Subprincipal 1 – Parcial 7 – Subparcial 5 – pesos treinta y cuatro millones trescientos cuarenta y un mil quinientos veintisiete ($ 34.341.527) y PRG 13 – Finalidad 4 – Función 5 – Fuente de Financiamiento 1.3 – Partida Principal 5 – Subprincipal 2 – Parcial 4 – Subparcial 99 – pesos dos millones doscientos mil ($ 2.200.000) - Presupuesto Ejercicio 2012 – Ley Nº 14.331.

ARTÍCULO 4°. Establecer que en los sucesivos actos (acuerdos, protocolos, addendas, etcétera) que se suscriban como consecuencia de la Carta Acuerdo aprobada en el artículo 1°, deberán tomar intervención –con carácter previo a su suscripción- los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando correspondiere, los que entrarán en vigencia a partir del dictado del pertinente acto aprobatorio.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gustavo Arrieta — Ministro de Asuntos Agrarios
Daniel Osvaldo Scioli — Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Asuntos Agrarios

DECRETO 261

La Plata, 18 de abril de 2012.

VISTO el expediente N° 22500-17055/12, por intermedio del cual tramita la aprobación de la Carta Acuerdo N° 2/12 al Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires y la Fundación ArgenINTA, aprobado por Decreto N° 2.747/10, que posibilite la ejecución del Plan de Desarrollo del Sudoeste de la Provincia de Buenos Aires, y